

**SEÑOR
JUEZ 13 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.**

**Ref: PROCESO DE EXISTENCIA Y DECLARACION DE UNION MATERIAL DE
HECHO Y SU CORRESPONDIENTE LIQUIDACION. 2017-383**

**DEMANDANTE: SERVIO TULIO ENRIQUEZ ALDANA
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ZOILA CLARA
LUZ ROJAS ENRIQUEZ**

MARIA HELENA RODRIGUEZ LOPEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.921.975 expedida en, Bogotá, y portador de la T.P. No. 175.325 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como **CURADOR** por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por el señor **SERVIO TULIO ENRIQUEZ ALDANA** y en contra del señor **HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ZOILA CLARA LUZ ROJAS ENRIQUEZ** de la siguiente manera:

HECHOS

- 1.No me consta, y dentro de la demanda se allega documento que demuestre lo contrario.
2. No me consta, y dentro de la demanda se allega documento que demuestre lo contrario.
3. No me consta y me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
4. No me consta y me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
5. No me consta y me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
6. No me consta y me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
7. No me consta y me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
8. No me consta y me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
9. No me consta y me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

10. No me consta y me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

PRETENSIONES

Me atengo, lo que se pruebe dentro del proceso, tal como se manifestó dentro de la demanda con los testigos de la parte demandante.

EXCEPCIONES DE MERITO

EXCEPCIONES DE FONDO DE FALTA DE OPCION O DERECHO PARA DEMANDAR LOS EFECTOS MATRIMONIALES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES SU DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Esta excepción la funco en los siguientes hechos y consideraciones. Regula la unión marital de hecho entre compañeros permanentes la sociedad patrimonial derivada de esta, la Ley 54 de 1990, en su artículo 8, establece las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescribe en un año a partir de:

- Separación física y definitiva de los compañeros.
- Del matrimonio con terceros.
- O de la muerte de uno o de ambos compañeros.

Siendo de aplicabilidad al presente caso la tercera premisa, toda vez que los compañeros **SERVIO TULIO ENRIQUEZ ALDANA y ZOILA CLARA LUZ ROJAS ENRIQUEZ**, se encuentra separados por muerte, desde el 27 de septiembre 2014, fecha de fallecimiento de la señora ZOILA CLARA LUZ ROJAS ENRIQUEZ, observándose que la demanda se presentó con fecha del 1 de agosto de 2017, es decir fuera del termino legal de un año, para obtención de efectos patrimoniales habiendo transcurrido mas de 2 años y 11 meses, de sucedido el evento, motivo por el cual lo concerniente a la declaración judicial de la existencia de la sociedad patrimonial, derivada la unión marital y la relativa a su disolución y liquidación, es prescriptible, por lo tanto, cuando además de la existencia de la unión marital, se pretenda la de la sociedad patrimonial o su disolución y liquidación la acción apropósito de los efectos económicos o patrimoniales esta sujeta a prescripción, mas no respecto al estado civil.

LA INNOMINADA, solicito a la señora juez se declare la excepción que se pruebe en el curso del proceso, así no se haya propuesto en forma expresa en esta contestación.

NOTIFICACIONES

La suscrita, en la carrera 62 No. 4g 16 of 101 o en la secretaria del juzgado.
correo: Marodriguez_01@hotmail.com
Tel 3103089723

Del Señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MHR', written in a cursive style.

MARIA HELENA RODRIGUEZ
C.C. No. 51.921.975 de Bogotá.
T.P. No. 175.325 del C. S. de la J.
Marodriguez_01@hotmail.com
Tel 3103089723